

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias por la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benito Fariña y Cisneros, Subgobernador segundo del Banco de España,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Moneda, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José González Breto, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1882.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. **MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho.*

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Elevados respetos y consideraciones de general conveniencia, relacionados con la conservación y mejor defensa de los derechos é intereses de la Hacienda y del Estado, que constituyen la fortuna pública, cuya importante gestión viene á este Ministerio especialmente confiada, recomiendan la necesidad de mejorar la organización de los diferentes servicios á su cargo, y muy señaladamente de los que tienen por objeto el examen y resolución de las numerosas y complejas cuestiones del orden jurídico, y la simultánea y combinada aplicación de aquellas Leyes y disposiciones especiales, que se establecen y modifican según las nuevas necesidades é intereses nuevos, que señalan el progreso de los

pueblos y de aquellos otros preceptos y disposiciones de la Legislación común, de carácter universal y permanente, como lo son los eternos principios de derecho y de justicia que la sirven de fundamento.

A satisfacer tan preferente necesidad responde el establecimiento de la Dirección general de lo Contencioso; y de la importancia de los servicios que está llamada á prestar por la delicada índole de las funciones en que su intervención es necesaria, son demostración bastante las repetidas disposiciones de que ha sido objeto desde que en 1849 se organizó este Centro sobre las bases esenciales que conserva, hasta el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, dictado á propuesta del Ministro que suscribe, inspirándose en los mismos propósitos que hoy le animan.

Por la privilegiada condición de los intereses públicos, ora en razón de su origen, que sobre el país contribuyente pesa; ya por su especial destino, que no es ni debe ser otro, que el de realizar obras y servicios públicos y dar cumplida satisfacción á necesidades de este orden, en gran parte perentorias, debe revestir el procedimiento de la Administración general, cualesquiera que sean las materias que comprenda, los indispensables caracteres de claridad en los preceptos, sencillez en las formas y prontitud en las resoluciones; pero cuando el procedimiento en su acción no interrumpida encuentra al paso, antes que intereses eventuales y transitorios ó esperanzas inciertas de legitimidad dudosa, derechos perfectos de particulares, nacidos de una disposición legal ó de obligaciones y solemnnes contratos con la Administración celebrados, impónese ante todo la necesidad de mayor detenimiento en el examen y preparación de las resoluciones, que serán tanto mejor obedecidas, cuanto sean más equitativas y justas.

La interesante y vasta materia de la contratación de obras y servicios públicos, en sus formas y condiciones de legalidad con ó sin la garantía de la subasta:

La no menos importante que á los bienes nacionales se contrae antes y después de su adjudicación, y la de los bienes que pertenecen al Estado por título singular del orden civil:

Las numerosas reclamaciones sobre excepción á las Leyes desamortizadoras en respeto á derechos particulares de antiguo y solemnne establecimiento, representando capellanías, patronatos y demás fundaciones piadosas:

Las declaraciones en punto á derechos pasivos y pensiones del Tesoro, aplicando la complicadísima Legislación vigente en la materia, con disposiciones y preceptos que se repiten, se rectifican y aun se destruyen en parte y se contradicen; y los múltiples casos de análogas cuestiones que comprometen á un tiempo intereses de carácter público y derechos del orden privado, ofrecen un cuadro general de contiendas jurídicas, complejas y delicadas por su propia naturaleza, que no podrían resolverse con acierto sin especial competencia científica en los encargados de examinarlas, para procurar la conciliación apetecible siempre, más no siempre fácil, entre los intereses generales del Estado, que no pueden ser desatendidos, y los derechos de los particulares, que deben ser escrupulosamente respetados.

Y si prescindiendo del procedimiento de la Administración general activa pasamos á la esfera de los negocios contenciosos, que tanto importan á la Hacienda y al Estado, así en el orden civil, como en el penal, como en el administrativo, resultará más evidente todavía la conveniencia y necesidad del cuerpo de Abogados del Estado encargado de la representación y defensa de los intereses de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios.

Porque suprimidos los fueros y jurisdicciones especiales de Hacienda, pero mantenidas en los preceptos de las distintas Leyes, las acciones y excepciones de antiguo origen en gran parte, con procedimientos de carácter privilegiado, como necesaria garantía en defensa de la fortuna pública, de

que puedan citarse entre otros ejemplos: el derecho preferente de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores; la brevedad en la prescripción y caducidad de créditos contra el Estado; la prohibición de renunciar ni transigir intereses y derechos del Estado; la necesidad de previa resolución administrativa antes de plantear acciones judiciales contra la Hacienda; el procedimiento sumario y rápido utilizando la vía de apremio para el reintegro de los alcances que persiga ó de los créditos en favor suyo contra los particulares, con la notable circunstancia de que mientras los bienes de éstos son prenda obligada de embargo y expropiación judicial; los caudales del Tesoro no pueden ser embargados ni comprendidos en el procedimiento de apremio, ni distraídos del especial destino preestablecido en las Leyes, cuyos ejemplos constituyen otras tantas excepciones á la Ley común, así en el orden sustantivo como en el procesal, requiérese por ello como obligada circunstancia la de una representación y defensa de competencia especial científica, tanto más celosa é ilustrada en frente de la de los particulares, animada siempre de aquella diligente solicitud que despierta y estimula el interés propio en peligro, cuanto más empeñada es la contienda, y más de temer el riesgo de conflictos posibles ocasionados á procedimientos frustratorios ó á resoluciones desacertadas por el mero hecho de haberse de aplicar preceptos y disposiciones legales diferentes por el mismo Tribunal; y en casos y negocios de perfecta analogía en el fondo.

No es de menos trascendencia, ciertamente, el interés del Estado y de la Hacienda en las cuestiones atribuidas á la competencia de la jurisdicción especial contencioso-administrativa; que así en la esencia de la materia, como en punto á su organización tan vivamente preocupa y tan divididas trae las opiniones de los publicistas y juriscónsultos en España y en Europa.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero último y en conformidad á lo prevenido en la de 16 del actual. (1)

ZONAS	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Infantería.
Fraga.....	84	314	38	24	106	5	"	"	"	"
Teruel.....	85	449	54	55	"	14	"	8	"	"
Alcañiz.....	86	442	54	53	"	13	"	"	"	"
Granada.....	87	385	47	32	67	17	14	10	5	"
Guadix.....	88	263	32	22	49	12	"	"	"	"
Motril.....	89	327	40	28	51	15	"	"	"	"
Baza.....	90	246	30	33	52	25	"	"	"	"
Loja.....	91	305	37	13	39	"	"	"	"	"
Almería.....	92	315	38	24	77	13	"	6	"	"
Vera.....	93	373	45	29	101	15	"	"	"	"
Jaén.....	94	246	30	17	59	11	"	6	5	"
Linares.....	95	308	37	22	70	12	"	"	"	"
Ubeda.....	96	248	30	18	61	11	"	"	5	"
Andújar.....	97	382	46	29	102	16	11	"	5	"
Málaga.....	98	507	61	55	"	28	"	6	"	"
Antequera.....	99	524	63	57	"	29	19	"	"	"
Ronda.....	100	267	32	29	"	16	12	"	"	"
Valladolid.....	101	397	48	33	174	9	"	6	"	5
Medina del Campo.....	102	200	24	15	85	4	"	"	"	"
Salamanca.....	103	284	34	32	60	9	"	6	"	"
Ciudad Rodrigo.....	104	355	43	31	86	14	"	"	"	"
Béjar.....	105	256	31	21	62	11	"	"	"	"
Ávila.....	106	573	69	129	"	28	"	6	"	"
Palencia.....	107	465	56	31	258	9	"	6	"	"
Zamora.....	108	341	41	21	183	5	"	6	"	"
Toro.....	109	196	24	11	105	3	"	"	"	"
León.....	110	433	52	69	99	22	"	6	"	"
Astorga.....	111	312	38	51	80	17	"	"	"	"
Villafranca del Bierzo.....	112	321	39	38	62	6	"	6	"	"
Oviedo.....	113	176	21	32	"	5	"	6	"	"
Cangas de Onís.....	114	294	36	57	"	17	"	"	"	"
Cangas de Tineo.....	115	145	18	27	"	8	"	"	"	"
Gijón.....	116	302	37	57	"	17	"	"	"	"
Pola de Lena.....	117	51	6	"	"	"	"	"	"	"
Luarca.....	118	249	30	49	"	14	"	"	"	"
Badajoz.....	119	256	31	31	58	11	"	6	5	"
Zafra.....	120	409	50	41	97	16	"	"	"	"
Villanueva de la Serena.....	121	299	36	32	70	11	"	"	"	"
Mérida.....	122	309	37	32	68	12	"	"	"	"
Cáceres.....	123	478	58	40	162	14	"	6	"	"
Plasencia.....	124	367	44	31	131	11	"	"	5	"
Pamplona.....	125	482	58	40	80	17	"	6	5	"
Tafalla.....	126	356	43	36	70	14	19	"	"	"
Tudela.....	127	358	43	30	59	13	"	"	5	"
Burgos.....	128	327	40	22	64	7	"	6	5	"
Aranda del Duero.....	129	235	28	19	55	7	"	"	"	"
Miranda de Ebro.....	130	308	37	29	103	13	"	"	"	"
Logroño.....	131	359	56	"	260	2	"	"	5	"
Soria.....	132	375	45	43	"	17	"	6	"	"
Santander.....	133	520	63	72	"	29	23	6	5	"
Santofía.....	134	432	52	48	"	19	39	"	5	"
Vitoria.....	135	446	54	53	"	20	"	6	5	"
Bilbao.....	136	704	85	76	"	31	114	6	5	"
San Sebastián.....	137	406	49	42	"	19	22	6	5	"
Vergara.....	138	520	63	57	"	22	"	"	"	"
Palma de Mallorca.....	139	524	63	49	"	13	143	8	5	"
Inca.....	140	452	55	43	"	12	100	"	"	"
Canarias.....	"	420	"	250	"	"	"	"	"	170
<b>TOTAL.....</b>		<b>50.000</b>	<b>6.000</b>	<b>5.215</b>	<b>7.349</b>	<b>1.710</b>	<b>1.500</b>	<b>350</b>	<b>200</b>	<b>"</b>

El sobrante que resulte en cada zona.

(1) Véase el BOLETIN correspondiente al día de ayer.

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 2.175.

**NEGOCIADO PRIMERO**

**ELECCIONES**

*Circular.*

En la circular de este Gobierno relativa á elecciones, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 del actual, se cometió un error

de imprenta al hacer constar, que la elección de Compromisarios para el nombramiento de Senadores, tendría lugar el día 17 de Abril próximo, siendo el 18 cuando debe efectuarse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 del corriente mes y art. 30 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, que manifestarán á este Gobierno el quedar enterados de la presente.

Córdoba 27 de Marzo de 1886.—El

Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero.*

**Diputación provincial de Córdoba.**

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose cometido un error material en el anuncio que con el número 2.120 circuló esta Exema. Diputación, relativo á quintas, cuya inserción tuvo lugar en el BOLETIN correspondiente al día 22 del actual, á continuación se hace la debida aclaración.

**DICE ASI:**

Séptimo. Otra relación que comprenda todos los mozos alistados, con sujeción al adjunto modelo, y ocho filiaciones triplicadas de los mismos.

**DEBE DECIR:**

Séptimo. Otra relación que comprenda todos los mozos alistados, con sujeción al adjunto modelo.

Y octavo. Filiaciones triplicadas de los mismos.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 2173.

*D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.*

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se ha expedido el edicto que copiado literalmente dice así:

## "EDICTO

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.—Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen, á solicitud del Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre y con poder bastante de la señora Doña Agustina Mendieta y Jaurregui, viuda del señor D. Antonio Fernández Valdés y Arango; y del señor D. Vicente de Hombre y Sanquet, como marido de la señora Doña Josefa Fernández Valdés y Mendieta, hija única y heredera del expresado señor Valdés, contra la testamentaria y herederos del difunto señor D. Rafael Díaz de Morales y Bernuy, representada por su Administrador judicial D. Juan Antonio Herrera y Baena, sobre cobranza de cierta cantidad de pesetas, intereses y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta las dos fincas embargadas en expresados autos, como de la propiedad de dicha testamentaria, que á continuación se describen:

Una casa, situada en la calle de Abejar, de esta capital, marcada con el número diez y ocho de población, la cual confina por su derecha, saliendo, con la número veinte, en la misma calle, de D. Antonio Santiago; por su izquierda con la número diez y seis, en dicha calle, de D. Francisco Martínez, y por la espalda con las casas números diez y siete y diez y nueve, en la calle de Muñices, de los herederos del D. Rafael Díaz de Morales, la cual se halla formada sobre trescientas cuarenta y dos varas superficiales, equivalentes á doscientos treinta y ocho metros noventa y ocho decímetros cuadrados, y consta sólo de planta baja, que contiene un cobertizo y un cuarto en la línea de fachada, patio de luces, galerías á Poniente y Sur, cocina con fogón y chimenea, un tramo de galería que da paso á la cocina, pozo, pila para lavar y un pequeño desván; tres habitaciones en situación paralela á la galería del mismo lado, un cuarto y una sala paralela á la galería Sur, y un pequeño corral á Levante, con dos cobertizos que cubren el gallinero y excusado. Esta casa ha sido apreciada en diez y seis de Febrero anterior por el señor D. Juan Rodríguez Sánchez, Maestro mayor de obras por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas doce pesetas.

Y una participación proindivisa del cortijo nombrado *Casa Tejada de la Baja*, sito en la campiña y término de esta ciudad; lindera: por el Norte, con tierras del cortijo nombrado Marquillos el Bajo, el de Arenillas bajas, el de Magdalena y el de Casa Tejada del Medio ó Poco Humo; por el Este, con tierras del cortijo de Hinojosa; por el Sur, con el cortijo de Marquillos Bajos y el de Cubas Altas, y por Oeste, con el antedicho cortijo de Cubas Altas y el de Marquillos el Bajo, y se compone en totalidad de cuatrocientas treinta y nueve fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á doscientas sesenta y nueve hectáreas, siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas, de cuya superficie corresponden á la referida testamentaria del D. Rafael Díaz de Morales treinta y tres fanegas, ocho celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á veinte hectáreas, sesenta y dos áreas y treinta y cuatro centiáreas. Cuya participación ha sido tasada en venta el propio día diez y seis de Febrero último, por el Perito agrónomo don Alejandro del Castillo, en la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

„Para el remate he señalado la hora de las doce de la mañana del lunes veintiséis del próximo venidero mes de Abril, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, número quince, bajo las condiciones siguientes:

„1.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas las fincas.

„2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de la finca ó fincas á que quieran hacer postura.

„3.ª Los títulos de propiedad de ambos predios estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

„Dado en Córdoba á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original en mencionados autos, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Córdoba á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Rafael Pellitero.

## Rute.

Núm. 2181.

*D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos

ejecutivos, á instancia de D. Rafael Delgado y Serrano, vecino de Carcabuey, contra Pedro Soriano García, que lo es de Palenciana, por cobro de pesetas, en la cual se han mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa, marcada con el número diez y nueve, situada en la calle del Sol, de dicha villa de Palenciana; que linda: por su derecha, entrando, con otras de D. Leandro Ramírez; por su izquierda, con la de Juan Velasco, y por su espalda, con patios de las del Ramírez. Tiene nueve varas de frente por treinta y cinco de fondo, con dos cuerpos y dos pisos, y ha sido apreciada en cuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas.

Una suerte de tierra olivar, con cabida de diez y ocho celemines, situada al pago Cerro del Pozuelo, término de expresada villa de Palenciana; que linda: á Oriente, con igual terreno, de Juan Jiménez Hurtado; al Sur, otros de Juan Ramírez Hurtado; al Poniente, calma de Cristóbal Velasco Luque, y al Norte, los de Juan Velasco López; apreciada en mil ciento veinticinco pesetas.

Dos aranzadas de olivar, pago Cruz de Aguilera, de dicho término; que lindan: á Oriente, con otros de Antonio Espinosa Luque; al Poniente, los de herederos de D. Antonio Gallardo; al Sur, los de Hilario Linares, y al Norte, los de herederos de Francisco Ramírez; apreciadas en setecientas pesetas.

Seis y medio celemines calma, con una era empedrada, al pago de los Llanos del Ruedo, de dicho término; que lindan: á Oriente, Sur y Norte, con otros de Francisco Hurtado, y al Poniente, las de Juan Bautista Hurtado; apreciados en quinientas cincuenta pesetas.

Nueve celemines de tierra calma, al pago de Juan Gómez, de expresado término; que lindan: á Oriente, con otros de Ignacio Velasco; al Sur, las de José Velasco Borrego, al Poniente, más de Juan Soriano Pedrosa, y al Norte, las de herederos de Francisco Hurtado Ramírez; apreciados en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cinco y medio celemines olivar, pago de Los Turmales, de referido término; que lindan: á Oriente y Norte, con otros de Elías Soriano, y al Poniente y Sur, más de Francisco de Paula Jiménez; apreciados en doscientas cincuenta pesetas.

Ocho celemines olivar, al pago de Borrego, de igual término; que lindan: á Oriente y Sur, con otros de Elías Soriano García, y al Poniente y Norte, más de Juan Arjona Hurtado; apreciados en seiscientas pesetas.

Seis celemines calma, en el Barranco, del mismo término; lindan: á Oriente y Sur, con otros de herederos de don José Rafael Aragón, y al Poniente y Norte, calma del señor Marqués de Benamejí; apreciados en trescientas setenta y cinco pesetas.

Tres celemines de tierra calma, pago Arroyo de las Cañas, de igual término; lindan: á Oriente, otros de José Velasco Borrego; al Sur, Juan Velasco; al Po-

niente, las de Bartolomé Jiménez, y al Norte, la servidumbre; apreciados en ciento setenta y cinco pesetas.

Dos fanegas y tres celemines calma, pago Vereda de las Yegua, de citado término; lindan: á Oriente, otras de Antonio Espinosa Luque; al Sur y Norte, las del Sr. Marqués de Benamejí, y al Poniente, el Arroyo de Gaén; apreciada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cinco celemines de tierra calma, en Pajariego, del mismo término; que lindan: á Oriente, con otros de Miguel Hurtado Lara; al Sur, el Camino; al Poniente, los de Jerónimo Lara, y al Norte, los de Manuel Rivera García; apreciados en trescientas setenta y cinco pesetas.

Seis celemines de tierra calma, al pago del Cañaveralejo, de indicado término; que lindan: á Oriente, con otros de D. José Carreiro; al Sur y Poniente, más de Doña Dolores Sánchez, y al Norte, el camino; apreciados en doscientas cincuenta pesetas.

Tres y medio celemines de tierra calma, al pago de Las Calderonas, de dicho término; lindan: á Oriente, con otros de herederos de Benito Velasco; Poniente, más de Cristóbal Hurtado; al Sur, las de Juan Ramírez, y al Norte, más de Juan Espinosa; apreciados en doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y últimamente, uno y medio celemines con diez y seis plantas de olivar, pago de Miraflores, de expresado término; que lindan: á Oriente, con otros de José Arjona; al Sur, el camino, y al Poniente y Norte, los de Juan Ramón Delgado; apreciados en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y nueve de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que los licitadores habrán de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; y que los títulos de propiedad se hallan corrientes los de algunas de ellas y los de otras habrán de sustituirse con certificación de los asientos de dominio del Registro de la propiedad, donde todas están inscritas á nombre del deudor.

Dado en Rute á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Bravo.—El Escribano, Juan C. Padilla.

Núm. 2180.

*D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Fidó y Cazador, vecino de Castellón de la Plana, contra José del Río Tirado, que lo es de Benamejí, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, marcada con el número nueve, de la calle de Artacho, de dicha villa de Benamejí; que linda: por su derecha entrando, con otra de los herederos de D. Juan Manuel Arjona; por la izquierda, con la de Antonio Gallardo Prieto, y por la espalda, con patios de Juan Castaños; cuya casa salió por segunda vez á la subasta por el tipo de dos mil quinientas noventa pesetas sesenta y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Abril próximo, á las once de su mañana; debiendo advertir que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la cantidad antes fijada; que se admitirán todas las posturas que se hagan sin sujeción á tipo, y que, aunque la finca está inscrita á nombre del deudor, no se ha formado el ramo de títulos.

Dado en Rute á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Bravo. — El Escribano, Francisco del Puerto.

**Montilla.**

Núm. 2.166.

*D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia de D. Agustín Aguilar Tablada y Casas, como curador ejemplar del incapacitado D. Agustín Aguilar Tablada y Blanco, solicitando la autorización judicial para la venta de la casa que se expresará, propiedad del incapacitado, y habiéndole sido concedida por auto de veintitres de Diciembre último pasado, y justipreciada por los Peritos nombrados al efecto, se ha mandado sacar á segunda subasta, cuya descripción es la siguiente:

Una casa, situada en la calle Enfermería, de esta población, marcada con el número cincuenta y seis moderno de gobierno; que linda: por la derecha, entrando, con la del número cincuenta y cuatro, de los herederos de Francisco Ramirez; por la izquierda, con la del número cincuenta y ocho, de D. Antonio Aguilar Navarro, y por la espalda, con corrales y patio de la de D. Martín Priego, que es la del número cuarenta y cuatro, de dicha calle. Cuyo edificio está construido sobre una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y ha sido apreciada en la suma de catorce mil novecientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Escuelas, de esta población; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad expresada.

Dado en Montilla á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. —

V.º B.º — El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte. — El Actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

**Bujalance.**

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.132.

En la causa seguida en este Juzgado, contra José Martínez Gallardo, natural y vecino de Guenija, provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de injurias á la Autoridad, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite por medio de la presente al antedicho procesado, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado, á fin de ser notificado del escrito de calificación fiscal, y conformidad de sus defensores y manifieste si se conforma ó no con la pena que se le pide, y ratifica la conformidad de sus expresados defensores.

Y para que sirva de citación en forma al procesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bujalance á 20 de Marzo de 1886. — El Actuario, Pedro de la Vega.

**Carmona.**

Núm. 2.129.

*D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.*

En virtud de la presente requisitoria, y por término de 10 días cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Cortés Heredia, natural y domiciliado accidentalmente en Córdoba, calle de San Antón, núm. 11, de 40 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, algo calvo por la coronilla, barba negra, poblada, algo cana por la barba y afeitado, nariz y bocaregulares, ojos melados claros, color el de la raza, carnes pocas; viste pantalón y chaleco de lana listado en oscuro, con algunas pequeñas pintas en claro, chaqueta de telilla clara, faja encarnada y bota negra, camisa de percal, con cuadritos encarnados y azules, sombrero de ala extendida, negro; para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de caballerías á D. José Gómez Herrero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del reseñado, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona á 23 de Febrero de 1886. — Monserrate Lizón. — El Actuario, Luis Antonio Montero.

**Osuna.**

Núm. 2.160.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que pende en este Juzgado por hurto de cuatro yeguas de Doña Angeles Tamayo Ramirez, ha mandado que Pedro y José Platón Salazar, vecinos que son ó han sido de Lucena, comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde que la presente resulte inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Córdoba para prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Osuna 22 de Marzo de 1886. — El Escribano, Francisco Ledesma.

**Valdepeñas.**

Núm. 2.156.

*D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente, hago saber: Que en la causa que instruyo en averiguación de los autores del robo de 34 pesetas, hecho á Pedro Espinosa, conductor de la correspondencia de Almuradiel al Viso del Marqués, el día 18 de Enero último, he acordado se proceda á la busca y captura, de los sujetos expresados al final, que serán puestos á mi disposición, caso de ser habidos.

Y para que tenga efecto, lo acordado encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura acordada.

Dado en Valdepeñas á 20 de Marzo de 1886. — Federico Montoya. — Por su mandado, Licenciado Carmelo Merlo.

*Señas de los ladrones.* — Un hombre como de 40 años, mal vestido, con levita estropeada, boina encarnada, y manta.

Y otro como de 20 años, mal vestido con chaqueta larga de paño y gorra de seda.

**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Núm. 2.157.

**ANUNCIO**

*El Comisario de Guerra, Director de la Fábrica militar de Harinas de esta plaza.*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 22 del actual, á fin de enajenar en venta pública las existencias de salvado y aechaduras, producto de la elaboración de harinas de este Establecimiento, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar en la misma dependencia el día 10 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde.

Las proposiciones han de estar sujetas á las condiciones expresadas en las oficinas de dicha Fábrica, sita molino de San Rafael, pudiendo ser por la totalidad de los artículos objeto del remate, ó que no bajen las ofertas de 100 quintales métricos, si no se desease toda la existencia que se intenta enajenar, por lo que se refiere al salvado, llevando la preferencia en igualdad de precios, la proposición que más cantidad obligue á su autor á adquirir dicho aprovechamiento.

Asimismo llevarán como garantía un talón de depósito, y cuyo importe, como el precio límite, se dará á conocer oportunamente.

Para la redacción de las proposiciones, que han de hacerse en papel de la clase 11.ª, servirá como modelo el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Enero último, á cuyo texto se sujetará estrictamente, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se estampen.

Córdoba 24 de Marzo de 1886. — Antonio Zubiá.

Núm. 2.178.

El Comisario de guerra de esta plaza hace saber: Que la admisión de proposiciones para el arriendo de un edificio de esta capital donde se establezca la Subdirección de Remontas y Cria Caballar, convocada por edicto de esta Comisaria, fecha 10 del corriente, que inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 230, fecha 24 del actual, quedará cerrada el 26 de Abril próximo, y no el 17 como se dijo en dicho anuncio, á fin de que este servicio tenga la publicidad correspondiente.

Córdoba 26 de Marzo de 1886. — José Boza.

**ANUNCIO**

**INTERESANTE**

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
A cargo de N. Heredia.